



**Secretaría**, Buenavista- Sucre, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso, existen dos peticiones pendientes de resolver y que en auto de fecha julio 30 de 2020, se hizo mención respecto de ellas, pero por un error involuntario nada se resolvió sobre su trámite. Sírvase proveer de conformidad.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE**, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

**Rad. N° 2019-0006-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor GUIDO GREGORIO TUIRAN DAVILA, por conducto de su apoderado judicial, contra AQUILES HUERTAS CERRO, observándose memoriales, el primero, orientado a que se acepte la renuncia del abogado CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA, poder que había sido conferido por el demandante para que lo representara en este proceso, como consecuencia de eso se regulen los honorarios correspondientes a la gestión realizada por el en este asunto; y en el segundo, el demandante manifiesta que comunicado por el doctor RAMIREZ TARRIFA, de la renuncia al poder por el conferido, designa al doctor IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, como su nuevo apoderado judicial en este trámite.

Se advierte que a través de auto fechado julio 30 de 2020, esta judicatura manifestó en su parte considerativa lo siguiente:

*“Finalmente, obra en el expediente memorial suscrito por el abogado CARLOS RAMIREZ TARRIFA, quien presenta renuncia a la representación judicial en este proceso y solicita que se le regulen los honorarios.*

*Para resolver este último pedido, se tiene que el artículo 76 del C.G.P., en su cuarto inciso, dispone:*

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

*En principio, esta solicitud se torna improcedente, pues si bien, el apoderado presenta la solicitud de renuncia, esta no es acompañada de la comunicación a su poderdante, señor GUIDO GREGORIO TUIRAN DAVILA, tal y como lo exige la norma en mención, en su defecto, asigna al despacho esta actuación, cuando esta se encuentra impuesta legal y exclusivamente a la parte que renuncia al poder, no obstante, se observa que el demandante aporta al proceso, memorial en el que manifiesta que fue comunicado vía verbal por su apoderado sobre la renuncia presentada en el proceso, y otorga poder a otro abogado para que lo represente en este asunto.*

*Lo dicho por el demandante, implica que la omisión en que incurrió el abogado RAMIREZ TARRIFA, impuesta por el artículo 76 ibidem, queda subsanada, en tal virtud, se accederá a aceptar la renuncia y reconocer personería al abogado IVAN ROMERO DAVILA.”*

Del anterior pronunciamiento, se destaca que se trata de la solución a los requerimientos realizados por el abogado RAMITEZ TARRIFA, y el demandante señor TUIRAN DAVILA, pero que por un error involuntario, no fue incluido en la parte resolutive del auto en comento, situación que en esta providencia se corregirá para que lo decidido, cumpla sus efectos.

Aclarado lo anterior, entra el Despacho a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA en contra del señor GUIDO GREGORIO TUIRAN DAVILA.



Sea lo primero, traer a colación que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite de este tipo de solicitudes, se debe remitir el despacho a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso transcritas en su artículo 76:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”*

Según la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Conforme a lo anterior, revisado el expediente, considera el despacho que no es procedente tramitar la regulación de honorarios profesionales dentro del proceso en cuestión, teniendo en cuenta que no se ha revocado el poder por parte del mandatario y éste solo está previsto para los casos de revocatoria de poder y muerte del mandatario judicial, eventos que no se han dado.

Quiere decir lo anterior, que para este caso, las acciones judiciales para el reconocimiento de honorarios y remuneraciones de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.

Como consecuencia de lo anteriormente esbozado, el Juzgado no encuentra fundamento alguno para proceder a tramitar la regulación de los honorarios profesionales solicitados por el abogado RAMIREZ TARRIFA.

Por estas razones, el juzgado...



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA, al poder conferido en este asunto por el señor GUIDO GREGORIO TUIRAN DAVILA.

**SEGUNDO:** Tèngase como apoderado judicial del señor GUIDO GREGORIO TUIRAN DAVILA, al doctor IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, identificado con C.C. N° 18.761.300 y T.P. N° 109.823, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Absténgase el juzgado de tramitar la regulación de honorarios presentado por el doctor CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA por improcedente, atendiendo lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**